ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0114-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XIII al artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Sara Rocha Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
Incentivar el turismo doméstico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**
	Artículo Único. Por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos siguientes:
Artículo 27. …	**Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
I. a la **XXII.** …	**I.** a **XXII.** …
No tiene correlativo	**XXIII. Que, tratándose de gastos de viaje en el territorio nacional el contribuyente podrá deducirlos cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje en el territorio nacional cuando se apliquen fuera de una franja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional.** **Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $750.00 diarios. El contribuyente deberá acompañar el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación**

No tiene correlativo	**que ampare el gasto de alimentación únicamente se acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o débito de la persona que realiza el viaje.** **Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.** **Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $3,850.00 diarios y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF